



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO.	05129-31-03-001-2021-00169-00.
PROCESO.	VERBAL.
DEMANDANTE.	Salomé Llano López y otros.
DEMANDADO.	Compañía Transportadora Rotterdam S.A.S. y otro.
ASUNTO.	Inadmite demanda.
AUTO N°.	879

Estudiada la presente demanda constitutiva de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por SALOME LLANO LOPEZ, NATALIA LOPEZ LOPEZ, GUILLERMO LEÓN LLANO ACEVEDO, CESAR OCTAVIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, EDWIN DANIEL GAVIRIA LÓPEZ, GILBERTO ACEVEDO OSORIO, JONNY ALEXI LOPÉZ LOPÉZ, JUAN CARLOS LLANO ACEVEDO, LUZ MYRIAM ACEVEDO FRANCO, MARIA MARGARITA ACEVEDO DE LLANOS, MARIA RAQUEL FRANCO DE ACEVEDO y MARIA YOLANDA LOPEZ DE LOPEZ frente a COMPAÑIA TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82, 84 y 74 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1.- Se deberá hacer presentación personal o enviarse los poderes desde el correo electrónico de los demandantes Gilberto Acevedo Osorio, Juan Carlos Llano Acevedo, María Margarita Acevedo de Llano y María Raquel Franco de Acevedo.

2.- Igualmente, se deberá presentarse personalmente la solicitud de amparo de pobreza, dado que es la forma de expresar el juramento que exige dicha figura procesal.

3.- Se deberá aclarar el monto total del daño moral reclamado, dado que simultáneamente se alude a 585 y a 590 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA.

El presente auto se notifica por estados electrónicos N° 90 fijado en la página web de la rama judicial el 25 de junio de 2021 a las 08:00 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALDAS-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b14bc419806d9f5c0f6957fee0b97f4274fe73f14c55cc7aea40c03b61db25

Documento generado en 24/06/2021 11:42:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**